

S/n Act

correos 13/08/2020

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE LA ESTAD

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0239/2020

Bitácora: 26/IP-0149/07/20

Clave del Proyecto: 26SO2020MD038

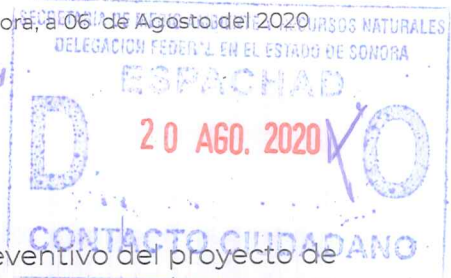
Hermosillo, Sonora, a 06 de Agosto del 2020

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.

Lic. Sara Isabel Valle Rodríguez.

Representante legal

*Recibi Oficio y carta
Sara Isabel
Rodriguez Valle
20/08/20*



En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa **"San Andrea, Segunda Etapa"** promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 56 barrenos con planilla de (7m X 12m) que ocupa una superficie de 0.4704 has, 62 zanjas de (20m X 5m) que ocupa 0.62 has y 21,200 metros de caminos con 5 mt de ancho ocupando una superficie de 10.6 has siendo una superficie total de 11.6904 has de una superficie real a ocupar de 55.0 has dentro de una superficie envolvente de 52,359.8273 has, ubicándose partiendo de la Ciudad de Álamos rumbo al poblado Minas Nuevas se recorren 16.4 km de carretera pavimentada hasta llegar al proyecto en mención, en el Municipio de Álamos, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 28 de julio del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"San Andrea, Segunda Etapa"** promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"San Andrea, Segunda Etapa"** en la Gaceta Ecológica año XVIII, No. DGIRA/026/20 publicado el 30 de julio del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta instrumento escritura No. 8726, volumen 186, de fecha 03 de octubre del 1991, donde se constituye la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** ante el Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Publica No. 195 de México D.F. así mismo se presenta escritura No. 3429, Volumen 26 del día 25 de enero del 2017, el Poder del representante legal, ante la Lic. Ruth Concepción Acuña Rascón Notaria Publica No. 100, donde se



Hermosillo, Sonora, a 06 de Agosto del 2020

designa al C. Sara Isabel Rodríguez Valle con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **“San Andrea, Segunda Etapa”** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **“San Andrea, Segunda Etapa”**, consiste en la exploración minera directa a través de 56 barrenos con planilla de (7m X 12m) que ocupa una superficie de 0.4704 has, 62 zanjas de (20m X5m) que ocupa 0.62 has y 21,200 metros de caminos con 5 mt de ancho ocupando una superficie de 10.6 has siendo una superficie total de 11.6904 has de una superficie real a ocupar de 55.0 has dentro de una superficie envolvente de 52,359.8273 has, ubicándose partiendo de la Ciudad de Álamos rumbo al poblado Minas Nuevas se recorren 16.4 km de carretera pavimentada hasta llegar al proyecto en mención, en el Municipio de Álamos, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

IV. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Según el siguiente programa de trabajo.

ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6 -11	MES 12-36
RESCATE DE ESPECIES VEGETALES Y DE FAÚNA,							
PREPARACIÓN DE PLANILLAS Y APERTURA DE CAMINOS							
BARRENACIÓN A CIRCULACION INVERSA							
BARRENACIÓN A DIAMANTE Y ZANJEO							
RESTAURACION Y RESTITUCION DEL SITIO							
INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL A PROFEPA Y SEMARNAT SONORA							



Hermosillo, Sonora, a 06 de Agosto del 2020

V. Que se manifiesta que el proyecto **"San Andrea, Segunda Etapa"** tiene las siguientes concesiones mineras:

Nombre el Lote	No. de Titulo	Superficie Has	Municipio
Álamos	240215	52358.8273	Álamos

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no**



Hermosillo, Sonora, a 06 de Agosto del 2020

requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "El Tacón" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 56 barrenos con planilla de (7m X 12m) que ocupa una superficie de 0.4704 has, 62 zanjas de (20m X5m) que ocupa 0.62 has y 21,200 metros de caminos con 5 mt de ancho ocupando una superficie de 10.6 has siendo una superficie total de 11.6904 has de una superficie real a ocupar de 55.0 has dentro de una superficie envolvente de 52,359.8273 has, ubicándose partiendo de la Ciudad de Álamos rumbo al poblado Minas Nuevas se recorren 16.4 km de carretera pavimentada hasta llegar al proyecto en mención, en el Municipio de Álamos, Sonora **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "San Andrea, Segunda Etapa" consiste en la elaboración de barrenación de circulación inversa y de brechas y zanjas en anexo al informe preventivo se presenta varios planos temáticos y coordenadas entre otros, ubicado en las coordenadas siguientes:

Zanjas	X	Y	Zanjas	X	Y	Barreno	X	Y	Barreno	X	Y
1	696040	2996538	32	697350	2996264	1	698559.73	2995862.92	33	696641.90	2996642.86
2	696035	2996416	33	697320	2996138	2	698096.50	2996058.41	34	697368.23	2996361.82
3	696066	2996144	34	697261	2995957	3	697533.47	2996021.51	35	697897.55	2996168.16
4	696050	2995903	35	697573	2996134	4	697293.87	2995790.11	36	698658.41	2995770.45
5	696103	2995625	36	697667	2996146	5	697018.32	2995474.93	37	698951.66	2995708.38
6	698990	2995593	37	697862	2996172	6	696834.63	2995542.75	38	699183.14	2995479.09
7	698876	2995625	38	697791	2996005	7	696982.38	2995658.45	39	699359.58	2995563.50
8	698651	2995644	39	697613	2995930	8	697182.05	2995861.92	40	699553.42	2995421.98
9	698220	2995294	40	697808	2995932	9	697305.85	2996021.51	41	697477.48	2996970.04

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0239/2020
Bitácora: 26/IP-0149/07/20
Clave del Proyecto: 26SO2020MD038

Hermosillo, Sonora, a 06 de Agosto del 2020

10	699522	2995038	41	697713	2995947	10	697693.20	2996053.43	42	697836.80	2997131.79
11	699366	2995056	42	698097	2995610	11	697649.27	2995849.96	43	697972.76	2996908.57
12	699125	2995046	43	698017	2995763	12	697884.88	2995857.93	44	698218.78	2996756.52
13	699493	2995318	44	697872	2995760	13	698156.43	2995518.82	45	698455.09	2996695.05
14	699355	2995337	45	697583	2995767	14	698787.38	2995602.60	46	698854.07	2996588.14
15	699106	2995339	46	697721	2995765	15	698883.22	2995091.93	47	699113.04	2996345.51
16	698839	2995194	47	697660	2995684	16	699090.87	2995215.60	48	699631.56	2996061.57
17	698823	2995004	48	697377	2995814	17	699498.19	2994880.48	49	700209.43	2996285.29
18	699455	2994925	49	697274	2995657	18	696043.71	2996768.47	50	699840.92	2996428.23
19	699309	2994586	so	700149	2995766	19	696051.70	2996026.40	51	699361.25	2996848.73
20	699534	2994726	51	700141	2996041	20	696239.39	2995894.74	52	698747.89	2997416.58
21	699399	2994697	52	700176	2996369	21	697605.11	2996245.83	53	699304.68	2997455.40
22	698346	2995999	53	700132	2996838	22	697017.24	2996095.88	54	699777.30	2997387.46
23	696925	2995555	54	700149	2997139	23	697178.77	2996222.50	55	700150.08	2997314.07
24	697011	2995571	55	699511	2996151	24	696753.72	2995849.91	56	700359.99	2997044.54
25	696939	2995873	56	699520	2996449	25	696617.04	2995951.71			
26	697077	2995719	57	699507	2996768	26	696813.37	2996141.33			
27	697130	2995999	58	699472	2997148	27	696651.84	2996248.09			
28	697015	2996433	59	698860	2996829	28	696636.93	2996441.75			
29	697099	2996321	60	698767	2997345	29	696438.12	2996059.40			
30	697188	2996350	61	698115	2997288	30	696289.01	2996267.96			
31	697476	2996287	62	697520	2997389	31	696271.62	2996481.47			
32	697350	2996264	32	697350	2996264	32	696308.89	2996702.44			

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"San Andrea, Segunda Etapa"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **"San Andrea, Segunda Etapa"** se llevará a cabo en un periodo de **3 años, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de**

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0239/2020
Bitácora: 26/IP-0149/07/20
Clave del Proyecto: 26SO2020MD038

Hermosillo, Sonora, a 06 de Agosto del 2020

ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"El Tacón"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"



C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/CDGS/JLVV